



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,659

### CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

RESOLUCION Nº D.N. 042-98

(De 2 de julio de 1998)

" TODAS LAS SOLICITUDES DE ADJUDICACION CON FECHA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DEPARTAMENTOS REGIONALES DE REFORMA AGRARIA, SE LES DA UN PLAZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1999, PARA QUE TERMINEN TODA LA TRAMITACION, PAGANDO EL VALOR DE LA TIERRA." ..... PAG 1

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO Nº 511

(De 9 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS, RELACIONADAS CON EDIFICIOS Y CASAS EN RUINA O ABANDONADAS Y SOLARES BALDIOS." ..... PAG. 3

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE

ACUERDO Nº 30

(De 7 de octubre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE GUARARE." ..... PAG. 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 1020-95

FALLO DEL 1º DE MAYO DE 1998

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. HECTOR CASTILLO RIOS, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION." ..... PAG. 5

### AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

RESOLUCION Nº D.N. 042-98

(De 2 de julio de 1998)

El Suscrito Director Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución DN-215-97 de 29 de diciembre de 1997, modificada y adicionada mediante Resolución No.DN-004-98 de 4 de febrero de 1998, se estableció precio para la titulación de terrenos menores de una hectárea, ya sean

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
**NUMERO SUELTO: B/.1.00**

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**baldíos o patrimoniales adyacentes a lugares poblados y sin perjuicio de precios fijados o que se fijen mediante Resoluciones a fincas específicas, a partir del 1ero. de enero del presente año.**

**Que en los Departamentos Regionales de Reforma Agraria a la fecha de estas Resoluciones, estaban tramitándose expedientes de solicitudes de lotes menores de una hectárea, los cuales no fueron notificados oportunamente de las Resoluciones arriba citadas.**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO :** Todas las solicitudes de adjudicación con fecha hasta el 31 de diciembre de 1997 que se encuentran en los Departamentos Regionales de Reforma Agraria, se les da un plazo hasta el 30 de junio de 1999, para que terminen toda la tramitación, pagando el valor de la tierra tal como lo dispone la Resolución DN-021 de 2 de marzo de 1993, y la Resolución DN-038 de 27 de abril de 1993.

**SEGUNDO :** Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.**

**CIRO AMERICO LOMBARDO DIAZ**  
Director Nacional, a.i.

**MIREYA ESTHER DE GRACIA BATISTA**  
Secretaria Ad-Hoc

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA  
DECRETO Nº 511  
(De 9 de octubre de 1998)

“Por el cual se dictan medidas relacionadas con edificios y casas en ruina o abandonadas y solares baldíos”.

La Alcaldesa del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales;

### **CONSIDERANDO:**

Que existe en los perímetros de la ciudad de Panamá una gran cantidad de edificios y casas abandonadas o en ruinas y solares baldíos que constituyen verdaderos vertederos de basuras y dan muy mal aspecto a la ciudad.

Que dichos sitios son invadidos por orates, indigentes, delincuentes y otros sujetos de mal vivir, que se aprovechan de los mismos para cometer fechorías, actos delictivos y consumir drogas.

Que se han suscitado una serie de incendios provocados por los denominados “piedreros”, que aprovechando el abandono de tales edificaciones; desmantelan el cableado eléctrico o encienden deshechos, ocasionando tales siniestros.

Que de conformidad con los artículos 1400 y 1401 del Código Administrativos, las edificaciones y solares en tales condiciones deben estar debidamente cercados y limpios de vegetación, maleza o cualquier otra materia que desasee el lugar; pues de lo contrario, el Alcalde podrá requerir a sus dueños para que cumplan con lo dispuesto en las citadas normas, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, el Municipio asumirá dicho costo, debiendo su propietario reembolsar lo que se hubiere gastado por su limpieza o cercado.

### **DECRETA:**

**PRIMERO:** Todos los propietarios de solares baldíos y edificios o casas en ruina o abandonadas deberán cercarlas a efecto de no permitir el ingreso de orates, indigentes, enfermos mentales, drogadictos, malhechores y demás sujetos de mal vivir;

**SEGUNDO:** Las puertas y ventanas de las casas abandonadas y edificios en ruinas deberán ser debidamente cerradas con bloques, zinc o madera, a efecto de que no puedan ser ocupadas por intrusos.

**TERCERO:** Los dueños de solares baldíos, casas abandonadas y edificios en ruinas deben mantener limpias sus propiedades, evitando que se arroje y acumule basura o que crezcan herbazales y malezas.

**CUARTO:** Los propietarios que no cumplan con las disposiciones anteriores serán sancionados con multa de CIEN BALBOAS (B/100.00) y en caso de reincidencia, se impondrá multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00) o

arresto equivalente, a razón de un (1) día de arresto por cada balboa de multa. En el evento de que el Municipio cumpla con el cercado, bloqueado o limpieza de tales propiedades, deberán reembolsar el costo del gasto en que se hubiese incurrido, lo cual se tramitará por conducto del Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, sirviendo como título ejecutivo el estado de cuenta que prepare la Alcaldía de Panamá.

**QUINTO:** Facúltese a los inspectores municipales, inspectores municipales auxiliares para que garanticen el fiel cumplimiento del presente Decreto.

**SEXTO:** Comisionese a los Corregidores para que citen a los infractores e impongan las sanciones de que habla el presente Decreto.

**SÉPTIMO:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y cúmplase.

**MAYIN CORREA**  
Alcaldesa

**ANA BELFON**  
Secretaria General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE**  
**ACUERDO N° 30**  
**(De 7 de octubre de 1998)**

Por medio del cual se Reforma el Régimen Impositivo del Distrito de GUARARE

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

**C O N S I D E R A N D O**

- 1- Qué es facultad de los Consejos Municipales según la Ley N- 106, de 8 de octubre de 1973 y las reformas introducidas por la Ley N- 52, de 12 de diciembre de 1984, artículo N- 17, numeral octavo " Establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tazas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la Administración, Servicios e inversiones Municipales.
- 2- Qué el artículo N- 74, de la precitada Ley establece: Son gravables por los Municipios con Impuestos y Contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que realicen en el Distrito. El artículo N\_75 de la misma Ley en su ordinal número cuarenta y ocho (48) subraya que es gravable cualquier otra actividad lucrativa.
- 3- Qué mediante el Acuerdo N- 14, de 24 de mayo de 1995, se creó el Régimen Impositivo del Distrito de Guararé, haciéndose necesario la reforma al mismo, toda vez que han nacido otros impuestos que requieren su regulación. Por éstas consideraciones se.

**A C U E R D A**

- ARTICULO N- 1.** Refórmese el Regimen Impositivo del Distrito de Guararé, en el sentido de establecer el impuesto que debe

pagar toda Empresa, por la venta de la señal de Vía Satélite, las comunicaciones de servicio troncal, celular, telefónica etc.

Empresas dedicadas a las comunicaciones pagarán así. Línea telefónica ( residencial, industrial, público, e Institucional ) por mes o fracción de mes B/0.50 a B/10.00.

Captación y Distribución de señal (Vía Satélite, cable, cable coaxial, fibra óptica, celular, vipers, u otros sistemas de comunicación (venta individual) por mes o fracción de mes B/1.00.

Distribución, difusión u operación de radio, televisión y otros, pagarán por mes o fracción de mes de B/50.00 a B/300.00.

ARTICULO 2. Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 3. Se deja sin efecto el Acuerdo Municipal N- 18, del 18 de junio de 1998.

ARTICULO 4. Enviar copia de éste Acuerdo al señor Alcalde del Distrito, para su sanción, luego enviar copia a la Gaceta Oficial, a la Alcaldía, Tesorería, Control Fiscal, a la Empresa Cable & Wireless Panamá.

Dado, aprobado y firmado, por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé, a los 7 días del mes de octubre de 1998.

**NEMESIO ESPINO**  
Presidente Consejo Municipal  
Distrito de Guararé

**DARIS D. DE SANCHEZ**  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL - DISTRITO GUARARE**

**SANCIONADO ACUERDO MPAL. N- 30**

**EJECUTESE Y CUMPLASE.**

**MANUEL A. GARCIA S.**  
Alcalde Municipal del  
Distrito de Guararé

**YINA S. DE BARRIOS**  
Secretaria

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ENTRADA N° 1020-95**  
**FALLO DEL 1° DE MAYO DE 1998**

**ENTRADA No.1020-95**

**MGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO**

**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. HECTOR CASTILLO RIOS, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, CONTRA LA RESOLUCION No.7-DGT-53-95 DE 23 DE MAYO DE 1995, DICTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, PRIMERO (1°) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

VISTOS:

El Licenciado HECTOR CASTILLO RIOS, actuando en su propio nombre, ha interpuesto ante el Pleno de esta Corporación de Justicia, demanda de inconstitucionalidad para que con audiencia del Señor Procurador General de la Nación o de la Procuradora de la Administración, se declare que es inconstitucional la Resolución No.7-DGT-53-95 de fecha 23 de mayo de 1995, dictada por el Director General de Trabajo.

De acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 2554 del Código Judicial, la demanda fue corrida en traslado al señor Procurador General de la Nación a fin de que emitiera concepto, lo que hizo a través de la Vista No.10 de 27 de febrero de 1996.

Posteriormente, se fijó en lista el negocio por el término de diez (10) días para que cualquier interesado presentara argumentos por escrito, término que fue aprovechado por el demandante quien presentó alegatos visibles de fojas 39 a 43 del expediente.

Corresponde ahora determinar si como lo acusa el demandante, existe violación de las normas constitucionales a que se refiere la demanda o de alguna otra disposición constitucional, al expedirse la Resolución impugnada, previa las siguientes consideraciones.

LA PRETENSION

El demandante solicita se declare la inconstitucionalidad de la Resolución No.7-DGT-53-95 de fecha 23 de mayo de 1995 dictada por la Dirección General de Trabajo, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"ARTICULO PRIMERO: CONDENAR a la empresa GAMBOTTI PEREZ, S.A., al pago de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (/76,976.15) en concepto de diferencia de salario mínimo según Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980, y los correspondientes ajustes en vacaciones y décimo tercer mes dejados de pagar a los trabajadores demandantes de acuerdo a la forma que se detalla:

<u>NOMBRE</u>	<u>TOTAL</u>
RICARDO DANVERS.....	B/16,015.94
CARMEN BANNISTER.....	33,084.43
MARITZA LESBIA DE ARIZA....	27,875.78
TOTAL...B/	76,976.15

ARTICULO SEGUNDO: CONDENAR a la empresa GAMBOTTI PEREZ, S.A., al pago de los recargos e intereses contemplados en los Artículos 169 y 170 del Código de Trabajo.

Las costas se fijan en el 15% del total de la condena."

Como fundamento de su petición, el recurrente se sustenta en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, por medio de su RESOLUCIÓN No.7-DGT-53-95, ordenó a la empresa GAMBOTTI y PEREZ, S.A. hacer el "pago de Setenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Seis Balboas con Quince Centésimos (B/.76,976.15) en concepto de diferencia de salario mínimo según Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980, y los correspondientes ajustes en vacaciones y décimo tercer mes dejados de pagar a los trabajadores demandantes"; y el "pago de los recargos e intereses contemplados en los artículos 169 y 170 del Código de Trabajo" y quince (15%) por ciento del total del pago en concepto de costas.

**SEGUNDO:** El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a la fecha de la Resolución No.7-DGT-53-95, 23 de mayo de 1995, no había hecho "la clasificación de ramas de actividades o profesiones mediante la cual se definiría cuáles empresas resultarían afectadas con el pago del presente salario mínimo", según lo previene el ARTICULO SEGUNDO del Decreto No.3 de 4 de Marzo de 1980, por cuanto la Sección de Recolección de Ropa fuera del Centro de Trabajo de Negocio de LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA de GAMBOTTI y PEREZ, S.A., no aparece al 23 de mayo de 1995, afectada "con el pago del presente salario mínimo", a que se refiere el Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980.

**TERCERO:** El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No.7-DGT-53-95 de 23 de marzo de 1995, proferida por la Dirección General de Trabajo; no obstante que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.(sic) a la fecha de esta confirmación.(sic) no tiene hecha ninguna clasificación de ramas de actividad o de secciones de negocios, que hubiese clasificado a la sección de recolección de ropa (fuera del centro de trabajo) del negocio de PLANCHADO y LAVADO de ROPA, dentro de "la clasificación de ramas de actividades... afectadas con el pago del presente salario mínimo" a que se refiere el mencionado Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980.

**CUARTO:** En el lapso de 15 años que se comprende entre la fecha 4 de marzo de 1980 en que fue expedido el Decreto No.3, y el 23 de mayo de 1995, en que el Director General de Trabajo dictó la RESOLUCION No.7-DGT-53-95, <sólo el Ministro Jorge Rubén Rosas en 1992,> promovió la creación del ANTEPROYECTO de DECRETO (acto propio del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social) que reglamentaría el DECRETO No.3 de 4 de marzo de 1980, VEASE folios 74, 75, 76 del expediente, administrativo, siendo obvio que a la fecha de la demanda del señor RICARDO DANVERS y Otros, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, no había cumplido el mandato legal, de hacer la clasificación de ramas de actividades o profesiones afectadas con el pago del presente salario mínimo según lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980, en que se incluyera la Sección de Recolección de Ropa antes indicada y que sí hubiere amparado por esa razón, la expedición de un acto como el acto acusado.

**QUINTO:** Por la orden impugnada, la Dirección General de Trabajo resolvió condenar a la Empresa a pagar a los demandantes B/.76,976.15, más, recargos intereses y costas fijadas en el 15% del total de la condena, para lo cual reputó clasificada a GAMBOTTI Y PEREZ, S.A. y como afectada con el pago del salario mínimo de B/.2.90 en una "clasificación" que aún no ha hecho el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social."

Como disposiciones constitucionales infringidas y el concepto en que lo han sido, el Licenciado Héctor Castillo R. expresa lo siguiente:

"La Resolución No.7-DGT-53-95 de 23 de mayo de 1995, violó el artículo 62 de la Constitución, por razones de fondo y que establece:

**ARTICULO 62** "La Ley establecerá la manera de ajustar periódicamente el salario o sueldo mínimo del trabajador, con el fin de cubrir las necesidades normales de su familia, mejorar su nivel de vida, según las condiciones particulares de cada región y de cada actividad económica; podrá determinar asimismo el método para fijar salario o sueldo mínimo por profesión u oficio".

**CONCEPTO DE LA INFRACCION:**

El Acto acusado de inconstitucionalidad infringe la norma citada por violación directa por comisión, al desconocer derechos claros establecidos en su texto; porque precisamente al haber establecido la Ley la manera de ajustar periódicamente el salario o sueldo mínimo del trabajador, por medio de Decretos del Organismo Ejecutivo, atendiendo a la recomendación de la Comisión Nacional de Salario Mínimo y existiendo el método para fijarlo por profesión u oficio, resulta evidente la violación indicada cuando la dirección general de Trabajo, se desborda más allá del marco bien delimitado que se observa en el Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980, que no le permite considerar afectada por dicho Decreto, aquellas secciones o ramas de actividad no clasificadas al momento de su expedición, lo cual hace que el acto acusado sea contrario a la superior norma constitucional del artículo 62 antes citado.

En pocas palabras el acto acusado desconoce el mandato constitucional al crear su propio método en el momento de su origen o expedición para así, arbitrariamente extender los efectos del Decreto antes señalados a un oficio no clasificado por el Ministerio de Trabajo de la manera prevista en ese Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980, como requisito esencial previo que le permita a las personas conocer las normas jurídicas que regulan las actividades a las que se dedican o van a dedicarse.

La Resolución No.7-DGT-53-95 violó el artículo 32 de la Constitución por razones de forma que establece textualmente:

**ARTICULO 32** Nadie será Juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa Penal, Policial o disciplinaria.

**CONCEPTO DE LA INFRACCION:**

El acto acusado infringió directamente por comisión el artículo 32 antes citado, al no cumplir el trámite legal de exponer razonadamente el examen de un elemento básico probatorio y el mérito (sic) que le correspondía cual es, el anteproyecto

de decreto <ACTO Propio> elaborado (sic) por (el Ministro de Trabajo Jorge Rubén Rosas en 1992) el Ministerio de Trabajo, desconociendo ese derecho a la prueba y que le imponía (sic) el deber a la Dirección General de Trabajo de examinarla racionalmente con arreglo a las normas de la lógica y la experiencia, lo cual, le permitió aplicar una parte del Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980, que estaba excluida de esa aplicación al no haber hecho el Ministerio de Trabajo la Clasificación ordenada por el referido Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980. Cual es el efecto de haber conculcado el derecho a la prueba (Anteproyecto de Decreto antes indicado)." (Fs. 15 y 16)

#### OPINION DE LA PROCURADURIA

##### GENERAL DE LA NACION

Al contestar el traslado de la demanda, el Señor Procurador General de la Nación vierte su opinión mediante la Vista No.10 de 27 de enero de 1996, concluyendo "que de la presente iniciativa constitucional no surge la violación de los artículos 62 y 32 de nuestra Ley Fundamental." y que en consecuencia "la Resolución No.7-DGT-de 23 de mayo de 1995 no es inconstitucional".

En lo medular y con respecto a la violación del artículo 62 de la Constitución, el Representante del Ministerio Público presenta el siguiente argumento:

"Afirma el demandante que la actividad a que se dedica la empresa que representa no se encuentra clasificada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para que sea afectada por el pago del salario mínimo establecido como exige el artículo segundo del decreto en cuestión. Asimismo, considera que la autoridad que conoció el presente caso, el Director General de Trabajo, se extralimitó en su actividad decisoria, pues "arbitrariamente" extendió los efectos del decreto en mención al no estar el oficio de los trabajadores del negocio de lavandería; expresamente clasificado dentro de las ramas de actividades o profesiones afectadas con el pago del referido salario mínimo.

El aludido señalamiento, a nuestro juicio no comprueba la violación del artículo 62 de la Constitución por cuanto

éste se limita, como hemos visto, únicamente a establecer el derecho que tienen los trabajadores a que les sea mejorado periódicamente el salario mínimo, mediante los instrumentos legales antes mencionados.

El hecho que las autoridades del Ministerio de Trabajo no hayan realizado la clasificación de las distintas clases de actividades o profesiones que deban devengar el susodicho salario mínimo no es motivo suficiente para demandar por inconstitucional la resolución jurisdiccional, cuyo estudio nos ocupa.

Para la demostración de un vicio de inconstitucionalidad se requiere la existencia de una contradicción manifiesta entre el texto de la disposición constitucional y el acto de autoridad. Ello no ocurre en esta oportunidad. Por tanto, al no constituir los procesos constitucionales una tercera instancia, en la cual se pueda ejercer el control de los posibles errores de la actividad jurisdiccional, no puede la Corte efectuar la revisión de la omisión legal antes señalada." (Fs.29 y 30).

Con respecto a la violación endilgada al artículo 32 constitucional, para rebatir las argumentaciones del demandante, el señor Procurador manifiesta:

"Por otra parte, vistas las argumentaciones expuestas con relación al artículo 32 constitucional, que establece el principio del debido proceso legal, esta Procuraduría considera que tampoco se produce la alegada violación ya que, el principio constitucional del debido proceso legal contiene garantías que permitan asegurar el derecho de defensa de las partes sometidas a un juicio o proceso. Entre este elenco de garantías figuran: el derecho de las partes a ser oídas por un tribunal competente, independiente y predeterminado por la Ley; el derecho de aportar pruebas y contrapruebas lícitas relativas al objeto de la causa o proceso; la facultad para hacer uso de los medios de impugnación que establece la Ley contra las resoluciones judiciales proferidas y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa.

El análisis de la resolución demandada no revela que el juzgador de la causa haya pretermitido algún trámite procesal, considerado esencial por la ley, que haya dejado en indefensión a la parte que presenta la presente acción de inconstitucionalidad.

El demandante expresa que "el acto acusado infringió directamente por comisión el artículo 32 antes citado al no cumplir el trámite legal de exponer razonadamente el examen de un elemento básico probatorio...con arreglo a las normas de la lógica y de la experiencia." (Subraya esta Procuraduría)

Observa este despacho, que tanto el demandante como el demandado hicieron uso de las oportunidades establecidas por la ley procesal laboral para sustentar sus respectivas posiciones mediante la presentación de las pruebas que a bien tuvieron a considerar y ambos objetaron las de la contraparte, según se desprende de la parte motiva de la resolución cuestionada por ser supuestamente inconstitucional. Además, en el presente proceso se verificó en dos instancias por lo que la parte perjudicada con la decisión del juzgador a quo pudo plantear al juez de alzada su inconformidad con la mencionada resolución." (Fs.30 y 31)

#### CONSIDERACIONES Y DECISION DE LA CORTE

De un análisis a la Resolución No.7-DGT-53-95 de fecha 23 de mayo de 1995, dictada en proceso laboral llevado a cabo en la Dirección General de Trabajo y en la que se condena a la empresa GAMBOTTI PEREZ, S.A., al pago de la suma de B/.76,976.15, en concepto de diferencia de salario mínimo, se observa que la misma tiene como fundamento el Decreto Ejecutivo No.3 de 4 de marzo de 1980, el cual, para mayor claridad, transcribimos a continuación:

DECRETO No.3  
(de 4 de marzo de 1980)

Por el que se fija el salario mínimo en las actividades canaleras relacionadas con el uso, manejo, funcionamiento, mantenimiento, protección o defensa del Canal de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Fíjase un salario mínimo de dos balboas con noventa centésimos (B/.2.90) por hora para los trabajadores de empresas privadas empleados en actividades comerciales canaleras o sea, aquellas que consisten en la transferencia o venta de bienes o

prestación de servicios a personas de derecho público o privado, dedicadas temporal o permanentemente al uso, manejo, funcionamiento, mantenimiento, protección o defensa del Canal de Panamá, al igual que las ramas de actividad o secciones de los negocios cuyo objeto comercial depende de la transferencia o venta de tales bienes o prestación de servicios.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social hará la clasificación de ramas de actividades o profesiones afectadas con el pago del presente salario mínimo.

ARTICULO TERCERO: Se deroga el Decreto No.52 del 28 de septiembre de 1979.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta (1980).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE "

El demandante alega en resumen, que el decreto No.3 de 4 de marzo de 1980 fue aplicado por la Dirección General de Trabajo sin que a la fecha de su aplicación, el Ministerio de Trabajo hubiese hecho la clasificación de ramas de actividades afectadas con el pago del nuevo salario mínimo de B/.2.90 por hora, tal como se ordenaba en el ARTICULO SEGUNDO de dicho decreto.

Agrega que esta actuación de la Dirección General de Trabajo, desconoce claros derechos establecidos en el artículo 62 de la Constitución ya que éste deja a la Ley la manera de ajustar el salario mínimo atendiendo para ello a la clasificación previa por secciones o ramas de actividad que debe realizar el Organo Ejecutivo, las cuales al momento de la aplicación del Decreto No.3 de 1980, no existían, lo que hace que el acto acusado sea contrario a la norma constitucional citada.

Pues bien, el Pleno al analizar el artículo 62 de la

Constitución observa que primordialmente se trata de una norma cuya finalidad es la de asegurar al trabajador la obtención de un salario mínimo acorde que coadyuve a cubrir sus necesidades normales y de su familia, para mejorar su nivel de vida en el orden material, moral y cultural, como también lo señala el artículo 172 del Código de Trabajo.

Como bien apunta el máximo exponente del Ministerio Público en su Vista, no se vislumbra incongruencia alguna entre la Resolución demandada y el artículo 62 de la Constitución ya que la referida resolución ha sido dictada siguiendo los principios que conllevan el asegurar, con su respectivo ajuste, el salario mínimo a que tiene derecho el trabajador, en este caso al trabajador que labora en el área canalera, que como es sabido, se trata de una región con condiciones muy particulares, sobre la cual se realizó un ajuste al salario mínimo tal como lo permite y autoriza el artículo 62 de la Carta Fundamental.

Es de observar por otro lado, que la Resolución impugnada tiene como fundamento el Decreto Ejecutivo No.3 de 4 de marzo de 1980, Decreto este que ha sido dictado en desarrollo del artículo 172 y otros del Código de Trabajo y que dicen relación con el salario mínimo y la forma en que este derecho se debe hacer efectivo en favor del trabajador. De allí que en todo caso, la confrontación debería ser de la norma reglamentaria aplicada (Decreto No.3) con el fin de determinar la legalidad o no de la Resolución impugnada, pero esto, como es sabido, es materia que escapa del ámbito de competencia del Pleno como Tribunal Constitucional.

En cuanto a la violación del artículo 32 de la Constitución que alega el demandante, el Pleno observa que no existe la supuesta infracción de la norma constitucional ya que en el proceso llevado a cabo e iniciado en la Dirección

General de Trabajo, la empresa demandada hizo uso de los derechos y trámites legales correspondientes, resultando un fallo favorable al trabajador en ambas instancias, fallo que fue dictado por autoridad competente y conforme a los trámites legales.

En términos generales, considera el recurrente que el acto acusado no expuso razonadamente el examen a un elemento básico probatorio, desconociéndose el mérito que le correspondía, lo cual permitió aplicar en parte el Decreto No.3 de 4 de marzo de 1980.

A este respecto es importante reiterar lo expuesto tantas veces por esta Corporación en cuanto a que la acción otorgada por el artículo 203, numeral 1, de la Constitución política, pretende la guarda de la integridad de esta Constitución sin entrar, mediante esta acción, a resolver situaciones particulares que en nada afectan el control constitucional, ya que esta acción no puede convertirse en otra instancia del proceso.

Por las razones anteriormente expuestas, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la Resolución No.7-DGT-53-95 de 23 de mayo de 1995, dictada por el Director General de Trabajo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

**JOSE A. TROYANO**

**GRACIELA J. DIXON C.**

**FABIAN A. ECHEVERS**

**ROGELIO A. FABREGA Z.**

**HUMBERTO A. COLLADO T.**

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA**

**ARTURO HOYOS**

**JUAN A. TEJADA MORA**

**ELIGIO A. SALAS**

**CARLOS H. CUESTAS**  
Secretario General

## AVISOS

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público

que, según consta en la Escritura Pública N° 8,964 de 25 de septiembre de 1998, de la

Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 182055, Rollo 62322,

Imagen 0002, del 9 de octubre de 1998, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada

**CHIPEWYAN CORPORATION.**  
L-450-486-53  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7  
CHEPO

EDICTO N° 8-7-96-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ISABEL MARIA OLIVARES DE BEITIA**, vecino (a) de Sector Sur E, corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-154-1653, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-212-96, según plano aprobado N° 807-18-13525, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,105.47 M2, ubicada en La Chapa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Apolinar De Frías.  
**SUR:** Paulina Cortes.  
**ESTE:** Camino.  
**OESTE:** Azael Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San Martín y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de octubre de 1998.

**MARGARITA DENIS H.**

Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS  
Funcionario Sustanciador  
L-450-557-49  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS

EDICTO N° 469-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **NOVIS HONORATO AGUILAR**, vecino (a) de Bajo San Juan, corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-105-1414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2881, según plano aprobado N° 908-01-

10437, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 9532.48 M.C. ubicadas en La Montañuela, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Río Santa María, Quebrada Espavé.

**SUR:** Carretera de tierra de 5 mts. de ancho a El Carmen.  
**ESTE:** Carretera de tierra de 5 mts. de ancho a El Carmen.

**OESTE:** Denis Ruiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 1998.

**CARMEN JORDAN MOLINA**

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-450-337-13  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS

EDICTO N° 476-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **GRAUDENCIO RODRIGUEZ BONILLA Y OTROS**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-116-1581, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0806, según plano aprobado N° 907-01-10447, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 30 Has + 4761.31 M.C. ubicadas en Bajos de La Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Camino de tierra de 10 mts. de ancho a otras fincas - Rufino Rodríguez González.

**SUR:** Rufino Rodríguez González.  
**ESTE:** Rufino

Rodríguez González. **OESTE:** Camino de tierra de 15 metros de ancho que conduce a Carabalí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de octubre de 1998.

**IRIA BONILLA OSPINO**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-450-425-50  
Única Publicación

8 de octubre de 1998  
EDICTO N° 23  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Director General de Catastro,

**HACE SABER:**  
Que los señores **EDUARDO VALLARINO ARJONA**, en su carácter de

Presidente y Representante Legal de **INVERSIONES MARIA RAQUEL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 067313, Rollo 5429, e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público; **MARIA RAQUEL VALLARINO FERNANDEZ DE VALLARINO Y MARIA RAQUEL VALLARINO FERNANDEZ**, han solicitado a este Ministerio de Hacienda y Tesoro, en CONCESION un globo de terreno con una cabida superficial de 285.16 M2, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con la Finca Nº 8414, Tomo 137 P.H., Folio 456, Propiedad de **MARIA RAQUEL VALLARINO FERNANDEZ** y la Finca Nº 8434, Tomo 137 P.H., Folio 462, Propiedad de **INVERSIONES MARIA RAQUEL, S.A.**

SUR: Colinda con el Océano Pacífico.

ESTE: Colinda con Terrenos Nacionales.

OESTE: Colinda con Terrenos Nacionales.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**DAVID ARCE**  
Director General

de Catastro  
**LIC. JAIME E. LUQUE P.**  
Secretario Ad-Hoc  
L-450-553-17  
Unica publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
EDICTO Nº 180

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NEFTALI GUSTAVO SANDOVAL LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, Oficio Oficinista de Venta, residente en Avenida Libertador, Casa Nº 2918, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-28E-628, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "B" de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.00 Mts.

SUR: Calle "B" con 16.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad

del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**  
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ANA MARIA PADILLA**  
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal  
L-450-497-64  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI**

EDICTO Nº 243-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE SOLIS GONZALEZ**, vecino (a) de Gualaca, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0545-97, según plano aprobado Nº 407-01-14730, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 9422.82, ubicada en Barrigón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luisa Del Cid, terrenos adquiridos por el I.R.H.E.

SUR: Ruby Marcela Hurtado Estribi, carretera de piedra.

ESTE: Carretera de piedra.

OESTE: Luisa Del Cid, Qda. Barrigón, Ruby Marcela Hurtado Estribi.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-450-038-49  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI**  
EDICTO Nº 244-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LOVEL ARLET ORTEGA SANCHEZ**, vecino (a) de Cabecera, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-716-985 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0607-97, según plano aprobado Nº 407-01-14745, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has + 0674.00 ubicada en La Chichicosa Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Quiroz camino a otras finca Francisco Quiroz de O

SUR: Camino hacia carretera, Juan Quiroz camino.

ESTE: Qda. Victoria Francisco Quiroz de O

OESTE: Juan Quiroz Arsenio Hernández

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-038-57  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 245-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **LELIN ANAYANSI ORTEGA SANCHEZ**, vecino (a) de Gualaca Centro, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-716-984, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0605-97, según plano aprobado N° 407-01-14731, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 9796.39, ubicada en La Chichicosá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcenio Quiroz Miranda, camino.  
SUR: Río Estf, camino.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Río Estf.  
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-038-73  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 246-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **RUBY MARCELA HURTADO ESTRIBI**, vecino (a) de Gualaca, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-733-1467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0560-97 según plano aprobado N° 407-01-14747, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 1086.54, ubicada en Barrigón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Barrigón, Jorge Solís González.  
SUR: Faustino Atencio Guerra, Carlos Avila, camino.

ESTE: Jorge Solís González, carretera de piedra, camino de tierra.

OESTE: Qda. Barrigón, Guillermo Quiroz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-038-81  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 247-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **NIVIA SANCHEZ DE ORTEGA**, vecino (a) de Gualaca, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-104-

1886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0606-97, según plano aprobado N° 407-01-14737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 7080.52, ubicada en Cerro Sabana, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Hernández, Abel Miranda.

SUR: Raymundo Hernández.

ESTE: Abel Miranda, camino.

OESTE: Juan Hernández, Carlos A. Quiroz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-038-99  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 248-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EMILIANO ACOSTA PITTI**, vecino (a) de Cabecera, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-78-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0644-97, según plano aprobado N° 407-01-14741, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8Has + 8540.16, ubicada en Loma Alta, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martina M. de Mirnada, Qda. S/N.

SUR: Aristides Pitti, camino de servidumbre.

ESTE: Qda. S/N., Martina M. de Miranda, María Elidia González.

OESTE: Santos Santamaria Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Paja de Sombrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-038-12  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 249-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **CARLOS AMILCAR QUIROS GONZALEZ**, vecino (a) de Gualaca, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-261-292 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0602-97, según plano aprobado Nº 407-01-14735, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 4217.55, ubicada en Cerro Sabana, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Juan Hernández, Nivia Sánchez de Ortega.  
 SUR: Servidumbre, Fca. 9846, Tomo 892, Folio 46, propiedad del I.R.H.E., Qda. S/N., Modesto Hernández.  
 ESTE: Nivia Sánchez de Ortega.  
 OESTE: Filiberto Ortega Ostia.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario Sustanciador  
 L-450-039-20  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 250-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE ANGEL ACOSTA SAMUDIO**, vecino (a) de Pan de Azúcar, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-264, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0635-97, según plano aprobado Nº 407-01-14733, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 5243.35, ubicada en Barrigón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Barrancos.  
 SUR: Clemente G. Acosta, camino de servidumbre, Joaquín Acosta Samudio.  
 ESTE: Teodomiro Acosta, Qda. S/N.  
 OESTE: Clemente C.

Acosta.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario Sustanciador  
 L-450-039-54  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 251-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **PURA MARIA ACOSTA SAMUDIO**, vecino (a) de La Esperanza, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-186-310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0634-97, según plano aprobado Nº 407-01-14732, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 5475.64, ubicada en Barrigón, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: José Angel Acosta, Guillermo Quiroz.  
 SUR: Carretera, Qda. Barrigón.  
 ESTE: Guillermo Quiroz.  
 OESTE: Camino, Domingo Acosta, Casar Santamaría.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario Sustanciador  
 L-450-039-70  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 252-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **NATIVIDAD FRANCESCHI DE ORTEGA** vecino (a) de Gualaca, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-121-404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0723-97 según plano aprobado Nº 407-01-14744, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 8394.21 ubicada en Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Feliberto Ortega, carretera.  
 SUR: Roberto Beitía.  
 ESTE: Carretera.  
 OESTE: Baudelio Ortega, Qda. Grande, Oscar Sittón.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario Sustanciador  
 L-450-039-96  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 253-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ANIBAL ACOSTA ESPINOSA**, vecino (a) de Pan de Azúcar, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-729-1058, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0659-97 según plano aprobado N° 407-01-14739, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 7491.69, ubicada en Pan de Azúcar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Emeliano Acosta Pittí Clemente G. Acosta. SUR: Estanislao Pittí, terrenos adquiridos por el I.R.H.E. ESTE: Clemente G. Acosta, Lindolfo Acosta. OESTE: Mario Alberto Quiroz, camino de servidumbre, Estanislao Pittí, camino.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de

octubre de 1998.  
JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-040-23  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 254-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MODESTO ACOSTA SAMUDIO**, vecino (a) de La Esperanza, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-224-946, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0637-97, según plano aprobado N° 407-01-14663, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 0149.62, ubicada en Barrigón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Domingo Acosta Luis Acosta.  
SUR: Alvaro Rodríguez, Qda. Pan de Azúcar.  
ESTE: Luis Acosta, Qda. Pan de Azúcar.  
OESTE: Domingo Acosta, servidumbre hacia la carretera, Alvaro Rodríguez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-041-38  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 255-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ADELINA ACOSTA ESPINOZA**, vecino (a) de Pan de Azúcar, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-283-994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0642-97, según plano aprobado N° 407-01-14660, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 7040.87, ubicada en Pan de Azúcar,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Estanislao Pittí.

SUR: Felísita Espinosa M., Luisa Del Cida, Mariela Acosta Espinosa.

ESTE: Terenos adquiridos por el I.R.H.E., Mariela Acosta Espinosa.

OESTE: Camino de servidumbre, terrenos adquiridos por el I.R.H.E.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-040-99  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 256-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)

**JOAQUIN ACOSTA SAMUDIO**, vecino (a)

de Pan de Azúcar, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-265 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0636-97, según plano aprobado N° 407-01-14661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2056.15, ubicada en Barrigón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: José Acosta, Teodomiro Acosta.

SUR: Domingo Acosta, servidumbre, Alvaro Rodríguez, Qda. S/N.  
ESTE: Teodomiro Acosta, Domingo Acosta, camino a otras fincas Qda. S/N.  
OESTE: Clemente G. Acosta, Domingo Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-043-74  
Única Publicación R